ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO

(Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 15 de Septiembre de 2006)

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- Se crea el Comité Municipal para la Prevención de Accidentes en el Municipio de Othón P. Blanco, como un órgano de consulta y ejecutor de los acuerdos que determine el Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes y que sean competencia del Municipio de Othón P. Blanco.

Artículo 2.- Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por accidente al hecho súbito que ocasione daños a la salud y que se produce por la concurrencia de condiciones potencialmente prevenibles.

Artículo 3.- El Comité Municipal para la Prevención de Accidentes tendrá por objeto:

I.- Promover la investigación en el Municipio de las causas más comunes de accidentes;

II.- Realizar acciones encaminadas a la prevención de accidentes;

III.- Analizar y difundir los resultados de los estudios e investigaciones realizadas por el Consejo Estatal de Prevención de Accidentes;

IV.- Promover y fomentar la integración de grupos de trabajo tendentes a la implantación de acciones en la materia;

V.- Proponer la adopción de medidas de carácter general para prevenir accidentes;

VI.- Promover la participación comunitaria en la prevención de accidentes;

VII.- Fomentar la educación en la población para la prevención de accidentes; y

VIII.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 4.- El Comité Municipal para la Prevención de Accidentes está integrado por:

I.- Un Presidente o Presidenta, que será el Presidente o Presidenta Municipal de Othón P. Blanco;

II.- Un Vicepresidente, que será el Presidente o Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Othón P. Blanco;

III.- Un Secretario Técnico, que será el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

IV.- Un Coordinador General, que será el Director de Salud Municipal y el responsable del Programa de Prevención y Control de Accidentes;

V.- Los Consejeros Vocales, que serán:

1).- Un Representante de la Jurisdicción Sanitaria Número 1;
2).- Un Representante del Sindicato Único de Choferes de Automóviles de Alquiler de Othón P. Blanco;
3).- Un Representante del Instituto Quintanarroense de la Mujer;
4).- Un Representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo;
5).- Un Representante del Instituto Mexicano del Seguro Social;
6).- Un Representante de la Dirección General del Trabajo y Previsión Social del Estado;
7).- Un Representante del Instituto Tecnológico de Chetumal;
8).- Un Representante de la Universidad de Quintana Roo;
9).- Un Representante de los Colegios de Bachilleres;
10).- Un Representante de los Colegios Nacionales de Educación Profesional (CONALEP);
11).- Un Representante de la Cruz Roja;
12).- Un Representante del Sindicato Único de Transportistas de Materiales para la Construcción y Similares en el Estado, "Caja Roja";
13).- Un Representante del Sindicato Único de Transportistas de Materiales para la Construcción y Similares en el Estado "Caja Blanca";
14).- Un Representante de la Asociación Mexicana a de Seguros y Fianzas (AMASFAC);
15).- El Regidor Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte;
16).- El Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte;
17).- El Regidor Presidente de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social;
18).- El Regidor Presidente de la Comisión de Protección Civil;
19).- El Regidor Presidente de la Comisión de Turismo y Medio Ambiente;
20).- El Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito;
21).- El Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Othón P. Blanco;
22).- El Oficial Mayor del Municipio;
23).- El Director General de Promoción y Desarrollo Turístico;
24).- El Director General de Desarrollo Económico;
25).- El Director de Protección Civil;
26).- El Director de Bomberos;
27).- El Director de la Policía Municipal Preventiva;
28).- El Director de Comunicación Social;
29).- El Director de Participación Ciudadana;
30).- El Director de Atención a la Juventud y el Deporte;
31).- El Director de Educación y Cultura;
32).- El Director de Transporte; y
33).- El Director de Parques, Fuentes y Jardines.

Capítulo II
De los Grupos de Trabajo

Artículo 5.- El Comité contará con grupos de trabajo para el desarrollo de los programas específicos, designando de entre sus integrantes al Coordinador de cada uno de estos, los cuáles serán organizados por el Secretario Técnico del Comité y estos serán:

I.- Coordinación de Prevención de Accidentes de Tránsito;

II.- Coordinación de Prevención de Accidentes en el Hogar;

III.- Coordinación de Prevención de Accidentes en espacios destinados para la recreación;

IV.- Coordinación de Prevención de Accidentes en el Trabajo;

V.- Coordinación de Prevención de Accidentes en las Escuelas;

VI.- Coordinación de Atención Preshopitalaria , Médica y de Primeros Auxilios;

VII.- Coordinación de Comunicación Social.

Artículo 6.- Las Coordinaciones podrán:

I.- Formular y presentar a consideración del Comité, los mecanismos pertinentes para la aplicación de los programas de prevención de accidentes;

II.- Proponer la adopción de medidas para la aplicación de los programas y acciones acordadas en el Comité, así como proveer la información y asesoría técnica que se requiera;

III.- Supervisar y evaluar los programas a que se refiere la Fracción Primera de este Artículo;

IV.- Sugerir modificaciones a los programas;

V.- Trabajar de manera coordinada con aquellas instituciones, dependencias e instancias que tengan el mismo propósito; y

VI.- Las demás funciones que expresamente les sean encomendadas por el Comité.

Capítulo III
De las Sesiones

Artículo 7.- El Comité celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las Sesiones Ordinarias se celebrarán cada trimestre dentro de los primeros 10 días hábiles del mes que corresponda, en la hora y lugar que se determine en la convocatoria respectiva.

Las Sesiones Extraordinarias se celebrarán en cualquier momento, en atención a las contingencias o causas de fuerza mayor que así lo ameriten, bastando en estos casos que la convocatoria se expida con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 8.- Las Sesiones se llevarán a cabo el día, hora y lugar señalados en la convocatoria y para que sean válidas deberán concurrir la mitad más uno de los integrantes del Comité.

En caso de que no se reúna la mayoría a que se hace referencia, se realizará una segunda convocatoria llevándose a cabo la sesión con los integrantes del Comité que asistan y serán válidos los acuerdos y resoluciones que en ella se voten por mayoría de los presentes.

Artículo 9.- La Convocatoria deberá contener el orden del día de los asuntos a tratar en la Sesión, el día, hora y lugar de celebración de la misma anexándose la documentación respectiva cuando la naturaleza o confidencialidad de los mismos lo requiera.

Artículo 10.- En cada Sesión se levantará el acta correspondiente, misma que dentro de los cinco días hábiles siguientes a su celebración se turnará a los integrantes del Comité para recabar la correspondiente firma.

El acta de referencia será votada y aprobada en su caso en la Sesión siguiente.

Los acuerdos y resoluciones del Comité se tomarán por mayoría simple de los presentes. En caso se empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Capítulo IV
De las Facultades de los Integrantes del Comité

Artículo 11.- Son facultades del Presidente del Comité las siguientes:

I.- Establecer las políticas generales del Comité;

II.- Gestionar apoyos estatales, nacionales e internacionales para un mejor desarrollo del programa de actividades;

III.- Presidir las Sesiones de actividades;

IV.- Declara instalada y clausurada la sesión, así como decretar los recesos que se requieran;

V.- Presentar el proyecto del orden del día y someterlo a aprobación;

VI.- Conducir los trabajos de acuerdo al orden del día y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité;

VII.- Conceder el uso de la palabra en el orden que le sea solicitado;

VIII.- Ordenar al Secretario Técnico someter a votación los proyectos de acuerdo;

IX.- Mantener o llamar al orden a los asistentes a la Sesión;

X.- Suspender las Sesiones cuando a su juicio las condiciones lo ameriten; y

X.- Las demás que el propio Comité determine.

Artículo 12.- Son facultades del Vicepresidente del Comité las siguientes:

I.- Convocar a las Sesiones Ordinarias del Comité de manera trimestral, así como a solicitud de cualquier Consejero para las Sesiones Extraordinarias;

II.- Presidir las sesiones del Comité en ausencia del Presidente;

III.- Validar las propuestas de los grupos de trabajo y los acuerdos que tome el Comité;

IV.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y compromisos que se tomen en el seno del Comité; y

V.- Las demás que le encomiende el Comité o el Presidente del Comité.

Artículo 13.- Son facultades del Secretario Técnico del Comité las siguientes:

I.- Pasar lista de asistencia de los integrantes del Comité y verificar la existencia del quórum legal;

II.- Tomar las votaciones de los asuntos que se sometan a consideración del Comité y dar cuenta de las mismas;

III.- Elaborar el acta de las Sesiones, registrarlas, sistematizar y dar seguimiento a los acuerdos correspondientes;

IV.- Certificar lo actuado en las sesiones;

V.- Ejecutar los acuerdos ordenados por el Vicepresidente tomando la medidas necesarias para que se cumplan;

VI.- Apoyar al Vicepresidente en la elaboración de la convocatoria y del orden del día y remitirla a los integrantes del Comité con cuando menos tres días de anticipación a la celebración de la Sesión para el caso de las Sesiones Ordinarias y de veinticuatro horas para el de las Sesiones Extraordinarias;

VII.- Presentar trimestralmente al Comité informes de las actividades a su cargo; y

VIII.- Las demás que le sean encomendadas por el Comité, Presidente o Vicepresidente;

Artículo 14.- Son facultades de los Consejeros del Comité las siguientes:

I.- Asistir a las Sesiones y desempeñar las comisiones que se les asignen;

II.- Apoyar en la ejecución de los programas en materia de prevención y control de accidentes;

III.- Realizar en el ámbito de su competencia las acciones tendientes a la prevención y control de accidentes, tratamiento prehospitalario, hospitalario y rehabilitación de los accidentados;

IV.- Tomar las medidas necesarias para hacer efectivos los acuerdos y recomendaciones que se tomen en el seno de el Comité; y

V.- Las demás que sena necesarias para el buen funcionamiento del Comité;

Capítulo V
Del Desarrollo de las Sesiones

Artículo 15.- La intervención de los integrantes del Comité se hará de manera ordenada y por turno, abordando exclusivamente el tema que se esté tratando, de acuerdo al orden del día o a su registro de participación en el punto de asuntos generales, en su caso.

Artículo 16.- En sus intervenciones los integrantes del Comité deberán hacer uso de la voz cuando le sea concedida por el Presidente y conducirse con respeto en sus intervenciones.

Artículo 17.- Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo, serán resueltas en el seno del propio Comité.

TRANSITORIOS

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación por el H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, ordenándose su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.